

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 003-2024-MDS

010070

Subtanjalla, 10 de enero de 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 008-2024/GAJ-MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1267-2023-GDU/NJGJ/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 235-2023-SOP-LRSH-GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, Informe N° 132-2023-MONITOR-PEMU/MDS emitido por el monitor de obras; la Carta N° 023-2023-CLA-RP/MSMR signado con el expediente administrativo N° 9059-2023 diligenciado por la señora Milagros Sarita Morales Rubín, representante común del Consorcio La Angostura, sobre devolución de garantía de fiel cumplimiento en forma de retención para garantizar el fiel cumplimiento de la Adjudicación Simplificada N° 30-2022-MDS-CS para la ejecución de la obra denominada "Renovación de vías de acceso; construcción de vereda; en el (la) proyecto de mejoramiento del servicio de vía de acceso y transitabilidad en el tramo Fonavi La Angostura – Colinas de La Angostura, Distrito de Subtanjalla, Provincia de Ica y Departamento de Ica", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica De Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, las contrataciones estatales son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tanto intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, conforme se establece en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 344-2018-EF, para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa;

Que, conforme al numeral 43.1 del artículo 43 del citado Reglamento, "Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación";

Que, en razón a ello con fecha 28 de diciembre de 2022 se adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 30-2022-MDS-CS al CONSORCIO LA ANGOSTURA, para la ejecución de la obra denominada: "RENOVACIÓN DE VÍAS DE ACCESO; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA; EN EL

(LA) PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE VÍA DE ACCESO Y TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO FONAVI LA ANGOSTURA – COLINAS DE LA ANGOSTURA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA Y DEPARTAMENTO DE ICA”;

Que, con fecha 24 de febrero de 2023 la Municipalidad Distrital de Subtanjalla suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2023-MDS/GM con el CONSORCIO LA ANGOSTURA, debidamente representado por la señora Milagros Sarita Morales Rubín, representante común del Consorcio LA ANGOSTURA, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento, por un monto de ejecución de S/ 360,647.53 (Trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con 53/100 soles);

Que, con el perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2023-MDS/GM, tanto el contratista como la entidad se obligan a efectuar obligaciones mutuas, en otras palabras, el contratista se obliga a efectuar prestaciones en favor de la entidad; y, esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación pactada. Dicho esto, el contrato se entenderá cumplido siempre que ambas partes ejecuten sus obligaciones oportuna y satisfactoriamente;

En principio, corresponde indicar que el artículo 33 de la Ley establece que las garantías que deben otorgar los postores o contratistas —de corresponder—, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Dichas garantías deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emitían;

En relación con lo señalado, sobre la garantía de fiel cumplimiento, debe anotarse que esta tiene una doble función: (i) compulsiva, porque busca compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este; y (ii) resarcitoria, dado que a través de la ejecución de dicha garantía se pretende indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista;

Al respecto, el artículo 149 del Reglamento establece que **“Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras”**. Asimismo, establece que las micro y pequeñas empresas, pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad;

Conforme se puede advertir, la garantía de fiel cumplimiento constituye un requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato; así, el postor ganador debe entregarla a la Entidad por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original, siendo que dicha garantía debe mantenerse vigente durante todo el período de la ejecución contractual, hasta la conformidad de la recepción de la prestación contratada (cuando el objeto sea la entrega de bienes o la prestación de servicios en general y consultorías en general, respectivamente);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2023-GM/MDS de fecha 23 de noviembre de 2023 se resuelve APROBAR la Liquidación del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 011-2023-GM-MDS, Adjudicación Simplificada N° 30-2022-MDS-CS, para la ejecución de la obra ***“Renovación de vías de acceso; construcción de vereda; en el (la) proyecto mejoramiento del servicio de vía de acceso y transitabilidad en el tramo Fonavi La Angostura – Colinas de la Angostura, Distrito de Subtanjalla, Provincia de Ica y Departamento de Ica”***; con CUI N° 2563392, asimismo, se declaró consentida la liquidación;

Que, una vez emitido el acto resolutorio que aprueba la liquidación de obra, la entidad deberá de devolver al contratista el fondo de garantía de fiel cumplimiento en concordancia con lo establecido en el artículo 149 del Reglamento;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, asimismo, mediante el Informe Legal N° 008-2024/GAJ-MDS, de fecha 8 de enero de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que se continúe con el trámite de devolución de garantía de fiel cumplimiento de la obra "RENOVACIÓN DE VÍAS DE ACCESO; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA; EN EL (LA) PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE VÍA DE ACCESO Y TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO FONAVI LA ANGOSTURA - COLINAS DE LA ANGOSTURA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA Y DEPARTAMENTO DE ICA", en visto que cuenta con el sustento técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, conforme se ha señalado líneas arriba la garantía debe mantenerse vigente en el plazo y monto establecidos por la normativa, es decir, hasta la conformidad por la ejecución total de las prestaciones involucradas en el contrato de servicios, y por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento. En tal sentido, considerando que la conformidad ya fue otorgada, se debe devolver la garantía de fiel cumplimiento en forma de retención al contratista;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, en forma de retención, que equivale al diez (10%) del monto del Contrato siendo la suma de S/ 36,064.75 (Treinta y seis mil sesenta y cuatro con 75/100 soles) a favor del CONSORCIO LA ANGOSTURA entregada como garantía en el Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2023-MDS/GM.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Subgerencia de Tesorería la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, a la Gerencia de Administración y finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
C.P.C. ROSANEL TATIANA BORDA NUNEZ
GERENTE MUNICIPAL